

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “GANEMOS MÉXICO LA CONFIANZA”**

**GLOSARIO**

APES:	Asociaciones Políticas Estatales.
Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Consejo General del OPLE:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.
OPLE:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

## ANTECEDENTES

- I El 7 de junio de 2012, el Consejo General, del otrora Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada “Ganemos México la Confianza”.
- II El 26 de febrero de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **A58/OPLE/VER/CG/26-02-16**, aprobó los “*Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales*”.
- III El 14 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG228/2016**, por el que se reformaron los Lineamientos.
- IV El 26 de marzo del 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- V El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG160/2020**, mediante el cual se aprobaron los nuevos Lineamientos por lo que, se abrogaron los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobados el 14 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG228/2016**.

- VI** El 6 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, aprobó el Dictamen Consolidado por el que se determinó el cumplimiento anual de requisitos para la permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales con registro vigente, correspondiente al ejercicio 2021 en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral y se establecieron diversos ordenamientos a fin de que las APES cumplieran con el principio constitucional de paridad de género en la integración de sus órganos directivos estatales, delegaciones, así como en su norma estatutaria.
- VII** El 8 de diciembre de 2022, se notificó a las Asociaciones Políticas Estatales con registro vigente ante el OPLEV, entre ellas a Ganemos México la Confianza el Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**.
- VIII** El 20 de enero de 2023, mediante oficio número **Presidencia/008/2023** de misma fecha el Dr. Carlos M. García Herrera, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la Asociación Política Estatal Ganemos México la Confianza presentó ante la DEPPP, escrito en el que informa la reforma realizada por la Asamblea General realizada en fecha 11 de diciembre de 2022, exhibiendo la protocolización de la misma en el Instrumento Notarial número diecinueve mil once de la Notaría Pública No. 27 de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en esta ciudad de fecha 13 de enero de 2023.
- IX** El 24 de enero de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2023**, aprobó la designación de la Mtra. Marcia Baruch Menéndez, como titular de la DEPPP.
- X** El 13 de febrero de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión, mediante Acuerdo identificado con la clave **A02/OPLEV/CPPP/13-02-2023**, aprobó poner a consideración del Consejo General declarar procedente la reforma de

los artículos SEGUNDO, VIGÉSIMO SEGUNDO y CUADRAGÉSIMO PRIMERO de los Estatutos de la APE Ganemos México la Confianza.

En razón de los antecedentes descritos y las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
  
- 2** El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
  
- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución

Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.

- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 El OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.  
  
Asimismo, el artículo 35, fracción III del ordenamiento referido, señala que es derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- 7 Que con base en lo que establece el artículo 15, fracción II de la Constitución Local, la ciudadanía veracruzana tiene derecho a asociarse individual y

libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.

- 8 En términos de lo que disponen los artículos 22, párrafo segundo del Código Electoral, las APES, son una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.
- 9 El artículo 23 del Código Electoral dispone que las Asociaciones Políticas son formas de organización política de la ciudadanía, susceptibles de transformarse de manera conjunta o separadamente en Partidos Políticos.
- 10 El artículo 29, fracción V del Código Electoral, dispone que es obligación de las Asociaciones Políticas Estatales, comunicar al OPLE en el término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen, las modificaciones a su denominación, domicilio social, lineamientos ideológicos, normas internas y órganos directivos.
- 11 El artículo 63 de los Lineamientos establece que la Asociación deberá presentar ante la DEPPP el acta de asamblea protocolizada por notario público en la que consten los artículos reformados; o en su caso que la asamblea se realizó en presencia del personal de la UTOE en la que consten las reformas señaladas.
- 12 En ese orden de ideas, es necesario considerar que por acuerdo de la Junta General Ejecutiva se aprobó el calendario de días de descanso obligatorio para el personal del OPLE y en el que se estableció que se otorgaba el segundo periodo vacacional al personal del OPLE del **19 de diciembre de**

**2022 al 6 de enero de 2023**, mismos que son considerados inhábiles y por lo que, se interrumpieron todos los plazos, términos, actuaciones, diligencias, audiencias, resoluciones, notificaciones, emplazamientos y cualquier otra diligencia.

- 13 De conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, una vez recibida la documentación respecto de las reformas estatutarias, la DEPPP dentro de los quince días siguientes de la recepción deberá presentar un proyecto sobre la procedencia de las reformas estatutarias a la Comisión para que esta a su vez las presente ante el Consejo General.
  
- 14 Por su parte, el artículo 36 del Código Electoral, dispone que las modificaciones que las Asociaciones Políticas Estatales realicen a sus documentos básicos, sólo surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia de las mismas; asimismo, señala que la resolución que se emita al efecto, deberá dictarse en un plazo que no excederá de treinta días, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos los días para el cómputo de los treinta días para emitir la resolución que establece el artículo citado en el párrafo que antecede se contabilizan como días hábiles, en virtud de que la norma no establece que estos deban contabilizarse en días naturales.

- 15 En ese orden de ideas, es importante señalar que mediante Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, se ordenó a la Asociación Política Estatal **Ganemos México la Confianza** en sus puntos resolutivos **OCTAVO y NOVENO** lo siguiente:

**“OCTAVO.** Se aprueba de conformidad a lo señalado en el **Considerando 20** del presente Dictamen **ordenar a las Asociaciones Políticas Estatales Fuerza Veracruzana y Ganemos México la Confianza** realicen la reforma estatutaria pertinente a fin de que el periodo de sus nombramientos sean democráticamente definidos y se establezca el respeto al principio de paridad en la integración de sus delegaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de los Lineamientos, para a su vez, **a más tardar, en un término no mayor de 180 días naturales** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realicen la recomposición que le permita tener una integración paritaria en sus delegaciones.

**NOVENO.** Se aprueba de conformidad a lo señalado en el Considerando 20 del presente Dictamen ordenar a las APES Democracia e Igualdad Veracruzana, Generando Bienestar 3, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad, Vía Veracruzana, Fuerza Veracruzana, Ganemos México la Confianza, Unidad y Democracia, Alianza Generacional y Democráticos Unidos por Veracruz, que a más tardar, en un término no mayor de 180 días naturales contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, **realicen las reformas estatutarias pertinentes a fin de contemplar la paridad de género en su normatividad interna respecto a sus órganos directivos** a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 17 inciso C, fracciones IV y V y 51 de los Lineamientos.”

De igual forma, en el punto resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, se ordenó lo siguiente:

**“DÉCIMO SEGUNDO.** Se aprueba ordenar a las APES que una vez que realicen las modificaciones ordenadas en los puntos de acuerdo **TERCERO** al **DÉCIMO PRIMERO** del presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles notifiquen a la DEPPP, sobre las mismas.”

- 16** Así pues, y tomando en consideración que el Acuerdo **OPLEV/CG186/2022** aprobado el 6 de diciembre de 2022 le fue notificado a la APE **Ganemos México la Confianza** en fecha 8 de diciembre de 2022 y que la Asamblea en la que reforma la norma estatutaria se realizó el **11 de diciembre de 2022**, es decir, se advierte que dicha reforma fue realizada dentro del término de los 180 días naturales que estableció el Consejo General en el Acuerdo de mérito y a su vez, fue informado a la DEPPP dentro del término de 10 días establecido en el punto de acuerdo **DÉCIMO SEGUNDO** del referido acuerdo de Consejo General.



Ahora bien, toda vez que el Código Electoral no establece disposición alguna que contemple bajo qué supuestos se analizará la actualización o reforma a la normativa interna de las Asociaciones Políticas Estatales, se debe atender a lo dispuesto por los artículos 17, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, de aplicación supletoria por género próximo, al compartir los partidos políticos y las asociaciones políticas la calidad de ser organizaciones políticas en general. Así como del contenido de la Jurisprudencia 03/2015 de rubro “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**” en las que en su parte total señala que, los estatutos de las organizaciones políticas deben contener al menos lo siguiente:

- 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor de la organización política**, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
- 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados**, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
- 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios**, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
- 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir a sus dirigentes**, así como la posibilidad

de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;

**5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones**, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y

**6. Mecanismos de control de poder**, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato.

**17** En ese sentido, en principio se verifica que la reforma estatutaria materia del presente Acuerdo, haya sido aprobado por el Órgano de mayor jerarquía de la Asociación Política Estatal “**Ganemos México la Confianza**”, el cual en términos de lo que disponen los artículos **DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO NOVENO** de sus Estatutos, lo es la Asamblea General, derivado de lo anterior, de la lectura al Acta de Asamblea de fecha 11 de diciembre de 2022, misma que consta en el Instrumento Notarial número diecinueve mil once de la Notaría Pública No. 27 de la Décima Primera Demarcación Notarial, de fecha 13 de enero de 2023, con cabecera y residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo que, se colige que la reforma materia del presente Acuerdo, se realizó mediante Asamblea Estatal válidamente celebrada, con lo que se acredita que cumple con la normativa interna de la APE.

**18** En ese orden de ideas, lo siguiente será analizar el contenido de los artículos reformados, mismos que de la lectura del punto 6. del orden del día señalado como “*REFORMA A ESTATUTOS, (PARIDAD EN ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DELEGADOS MUNICIPALES)*” del Acta de Asamblea multicitada son los siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Los objetivos de la Asociación son, entre otros:</p> <p>1: Objetivos básicos fundamentales:</p> <p>a) Promover la participación política ciudadana en los diferentes procesos electorales, así como lo relacionado a las regiones que conforman el estado libre y soberano de Veracruz Llave.</p> <p>b) Contribuir mediante la gestión e investigación al desarrollo de los municipios del estado de Veracruz;</p> <p>c) Hacer disponibles para una amplia diversidad de sectores de la población los resultados de diversas actividades políticas, de gestión e investigación.</p> <p>d) Asociar a diversas instituciones, grupos y personas dedicadas a brindar apoyo social como las que realizan las investigaciones socio-culturales, actividades científicas, deportivas, las educativas y culturales dentro de todas sus disciplinas y actividades con ellas relacionadas, y a quienes se interesan especialmente en ellas, para realizar diversos objetivos relacionadas con las mismas, especialmente para lograr un desarrollo cada vez mejor de dichas actividades;</p> <p>e) Crear y fortalecer los vínculos entre las instituciones públicas y privadas y los particulares de los estratos mas necesitados de la población del estado de Veracruz, aumentando y mejorando las oportunidades de educación para este segmento social;</p> <p>f) Cooperar en la comprensión y atención de los temas, situaciones y circunstancias sociales y culturales que enfrentan las regiones y sus poblaciones.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Los objetivos de la Asociación son, entre otros:</p> <p>1: Objetivos básicos fundamentales:</p> <p>a) Promover la participación política ciudadana en los diferentes procesos electorales, así como lo relacionado a las regiones que conforman el estado libre y soberano de Veracruz Llave.</p> <p>b) Contribuir mediante la gestión e investigación al desarrollo de los municipios del estado de Veracruz;</p> <p>c) Hacer disponibles para una amplia diversidad de sectores de la población los resultados de diversas actividades políticas, de gestión e investigación.</p> <p>d) Asociar a diversas instituciones, grupos y personas dedicadas a brindar apoyo social como las que realizan las investigaciones socio-culturales, actividades científicas, deportivas, las educativas y culturales dentro de todas sus disciplinas y actividades con ellas relacionadas, y a quienes se interesan especialmente en ellas, para realizar diversos objetivos relacionadas con las mismas, especialmente para lograr un desarrollo cada vez mejor de dichas actividades;</p> <p>e) Crear y fortalecer los vínculos entre las instituciones públicas y privadas y los particulares de los estratos mas necesitados de la población del estado de Veracruz, aumentando y mejorando las oportunidades de educación para este segmento social;</p> <p>f) Cooperar en la comprensión y atención de los temas, situaciones y circunstancias sociales y culturales que enfrentan las regiones y sus poblaciones.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>g) Fomentar entre la población la cultura de protección al medio ambiente, entiéndase biosfera, para preservar la biodiversidad del estado para las generaciones presentes y futuras mediante acciones concretas coordinadas.</p>	<p>g) Fomentar entre la población la cultura de protección al medio ambiente, entiéndase biosfera, para preservar la biodiversidad del estado para las generaciones presentes y futuras mediante acciones concretas coordinadas.</p> <p><b>h) Promover el principio de paridad de género e impulsar el empoderamiento económico y político de las mujeres.</b></p> <p><b>i) Garantizar la participación de las mujeres al interior de la asociación, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por razones de género.</b></p>
<p>ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El comité directivo se integra de la siguiente manera: Presidente, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, secretario general, secretario de organización, secretario de acción electoral, secretario de finanzas, secretario de gestión social, secretario de acción agraria, secretaria de acción femenil, secretario de acción juvenil, secretario de acceso a la información, secretario de fomento educativo, secretario de acción política y oficial mayor. El comité directivo será electo en la asamblea general de los asociados, conforme al procedimiento señalado en estos estatutos, y estarán en funciones durante un periodo de cinco años, con la posibilidad de que cualquiera de sus miembros pueda ser reelegido hasta por dos periodos más, de igual duración con excepción del presidente, que podrá ser reelecto indefinidamente, si así lo considera conveniente la asamblea de los asociados.</p>	<p>ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El comité directivo se integra de la siguiente manera: Presidente, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, secretario general, secretario de organización, secretario de acción electoral, secretario de finanzas, secretario de gestión social, secretario de acción agraria, secretaria de acción femenil, secretario de acción juvenil, secretario de acceso a la información, secretario de fomento educativo, secretario de acción política y oficial mayor. El comité directivo será electo en la asamblea general de los asociados, conforme al procedimiento señalado en estos estatutos, y estarán en funciones durante un periodo de cinco años, con la posibilidad de que cualquiera de sus miembros pueda ser reelegido hasta por dos periodos más, de igual duración con excepción del presidente, que podrá ser reelecto indefinidamente, si así lo considera conveniente la asamblea de los asociados.</p> <p><b>El comité directivo, deberá de estar integrado por el principio de paridad, lo anterior se encuentra establecido en el artículo 41 numeral 1 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Delegaciones Municipales. El comité directivo estatal podrá crear delegaciones municipales para que atiendan diversas actividades y asuntos, para lo cual podrá nombrar a los integrantes de cada delegación. Cada delegación tendrá uno o más integrantes, conforme se requiera y así lo considere el comité directivo estatal. La creación de una delegación municipal y el nombramiento de sus integrantes deberán ser autorizados por la mayoría de los titulares del comité directivo estatal actuales en la fecha en que se tome el acuerdo.</p>	<p>ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Delegaciones Municipales. El comité directivo estatal podrá crear delegaciones municipales para que atiendan diversas actividades y asuntos, para lo cual podrá nombrar a los integrantes de cada delegación. Cada delegación tendrá uno o más integrantes, conforme se requiera y así lo considere el comité directivo estatal.</p> <p><b>La creación de una delegación municipal y el nombramiento de sus integrantes deberán ser autorizados por la mayoría de los titulares del comité directivo estatal actuales en la fecha en que se tome el acuerdo y estarán en funciones durante un periodo de cinco años, con la posibilidad de que cualquiera de sus miembros pueda ser reelegido hasta por dos periodos más, previa autorización y ratificación del Comité Directivo Estatal.</b></p> <p><b>Las Delegaciones Municipales, deberá de estar integrado por el principio de paridad, cuando sea posible, siempre respetado no se exceda la diferencia en alguno de los géneros a más de uno. Lo anterior con fundamento en el artículo 41 numeral 1 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>

Es importante señalar que el Acta de Asamblea en análisis, establece en el punto de orden del día siete, lo siguiente:

*“7. CREACIÓN DE LA CARTERA DE SECRETARÍA DE FOMENTO DEPORTIVO, SECRETARÍA DE ACCION RURAL Y SECRETARÍA DE GÉNERO Y GRUPOS VULNERABLES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL. Ahora bien, manifiesta el Secretario General y secretario de la asamblea que de conformidad con el artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos de la Asociación, **pone a consideración de la asamblea realizar tres cambios en el Comité Directivo Estatal dichos cambios consisten en la creación de la cartera de la Secretaría de Fomento***

*Deportivo, Secretaría de Acción Rural y Secretaría de Género y Grupos Vulnerables; en este sentido se instruye al Secretario General realizar los cambios necesarios de los estatutos de la asociación y se procede a elegir a los miembros que ocuparán estas carteras; los miembros del Comité Directivo Estatal, proponen a: Secretaría de Fomento deportivo, Mtra. Natividad Huesca Ortiz.. Secretaría de acción rural, Mtro. Christopher Omar Alarcón Hernández. - Secretario de Género y Grupos Vulnerables, Mtra. Sandra Angélica Soto Rodríguez.- Acto seguido, se somete a votación dichas propuestas, expresando todas los asociados su total conformidad. Por lo tanto, la propuesta es aprobada por unanimidad de votos. Por lo que se toma el siguiente acuerdo: ACUERDO NUMERO DOS: SE NOMBRA SECRETARIA DE FOMENTO DEPORTIVO, MTRA. NATIVIDAD HUESCA ORTIZ; SECRETARIA DE ACCIÓN RURAL, MTRO. CRISTOPHER OMAR ALARCÓN HERNANDEZ. - SECRETARIO DE GÉNERO Y GRUPOS VULNERABLES, MTRA. SANDRA ANGELICA SOTO RODRIGUEZ TENIENDO TODAS LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LOS NUEVOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL...”*

En virtud de lo anterior, resulta un hecho notorio que la Asociación aprobó el nombramiento de tres nuevas secretarías que se integraron a su Comité Directivo Estatal, con lo que es posible advertir que el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO también sufrió una modificación en ese sentido por lo cual quedará integrado de la siguiente forma: Presidente, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Acción Electoral, Secretario de Finanzas, Secretario de Gestión Social, Secretario de Acción Agraria, Secretaria de Acción Femenil, Secretario De Acción Juvenil, Secretario de Acceso a la Información, Secretario de Fomento Educativo, Secretario de Acción Política y Oficial Mayor, Secretaría de Fomento Deportivo, Secretaría de Acción Rural, y Secretaría de Género y Grupos Vulnerables.

- 19** En esa tesitura, la verificación de la validez de las reformas por parte del Consejo General establecida en el artículo 36 del Código Electoral, guardan relación con lo establecido en el Artículo 36, párrafo 1 de la LGPP, de aplicación supletoria al caso concreto, en el que se impone que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos

de las organizaciones políticas, el Consejo General atenderá el derecho de los institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines. En el mismo tenor se ha pronunciado la Tesis con clave VIII/2005, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, el Consejo General del INE al emitir la Resolución INE/CG/406/2015 consideró que:

*“(...) los partidos políticos gozan de capacidad para auto-organizarse y autoregularse, en tanto se les ha conferido la atribución de darse sus normas internas, y libertad para regular entre otros aspectos, sus principios ideológicos; su programas de acción, gobierno, legislativo, plataforma política y la forma en que han de materializarlos en la realidad; su estructura partidaria –órganos centrales, estatales y municipales-; las reglas democráticas para acceder a los cargos de dirección, sus facultades, la duración en los cargos; los mecanismos para el control de la legalidad partidaria de todos y cada uno de los actos y resoluciones de las instancias partidarias - medios de defensa internos- los derechos y obligaciones de los afiliados y militantes; los procedimientos democráticos para elegir a los candidatos, el régimen disciplinario etcétera. Entre esas normas, también tienen libertad para normar lo relativo a la modificación de los Estatutos y demás normas que rigen su vida interna, previendo los órganos de dirección o dirigencia encargados de cumplir con esa encomienda, así como los mecanismos y plazos para ello, aun en situaciones extraordinarias. (...)”*

**NOTA:** El resaltado es propio.

- 20** Así pues, si bien es cierto las organizaciones políticas en principio gozan con amplia libertad para emitir las normas que rigen su vida interna, el contenido de sus documentos básicos se encuentra limitado a lo que se considera como el “contenido mínimo democrático”, que describe de manera general el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, de aplicación supletoria para el

caso concreto; así como la Jurisprudencia 3/2005 previamente citada de rubro: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**

Con base a lo anterior, a continuación, se califica la licitud y en su caso procedencia de la reforma estatutaria aprobada de fecha por la Asamblea Anual de la Asociación Política Estatal “**Ganemos México la Confianza**”, conforme a lo siguiente:

TEXTO REFORMADO	Observación
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Los objetivos de la Asociación son, entre otros:</p> <p>1: Objetivos básicos fundamentales:</p> <p>a) Promover la participación política ciudadana en los diferentes procesos electorales, así como lo relacionado a las regiones que conforman el estado libre y soberano de Veracruz Llave.</p> <p>b) Contribuir mediante la gestión e investigación al desarrollo de los municipios del estado de Veracruz;</p> <p>c) Hacer disponibles para una amplia diversidad de sectores de la población los resultados de diversas actividades políticas, de gestión e investigación.</p> <p>d) Asociar a diversas instituciones, grupos y personas dedicadas a brindar apoyo social como las que realizan las investigaciones socio-culturales, actividades científicas, deportivas, las educativas y culturales dentro de todas sus disciplinas y actividades con ellas relacionadas, y a quienes se interesan especialmente en ellas, para realizar diversos objetivos relacionadas con las mismas, especialmente para lograr un desarrollo cada vez mejor de dichas actividades;</p> <p>e) Crear y fortalecer los vínculos entre las instituciones públicas y privadas y los particulares de los estratos mas necesitados de la población del estado de Veracruz, aumentando y mejorando las oportunidades de educación para este segmento social;</p> <p>f) Cooperar en la comprensión y atención de los temas, situaciones y circunstancias sociales y culturales que enfrentan las regiones y sus poblaciones.</p> <p>g) Fomentar entre la población la cultura de protección al medio ambiente, entendiéndose biosfera, para preservar la biodiversidad del estado para las generaciones presentes y futuras mediante acciones concretas coordinadas.</p>	<p>La reforma agrega a los objetivos de la Asociación dos incisos en los que se establece el promover el principio de paridad de género y garantizar la participación de las mujeres, libre de violencia política por razones de género.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar los objetivos de la misma, siempre y cuando estos se apeguen a los principios democráticos.</p> <p>Es oportuno destacar que del Acta de Asamblea se advierte que las modificaciones son acordes a los criterios relacionados con la salvaguarda del principio de paridad de género establecida por este Consejo General en el Acuerdo <b>OPLEV/CG186/2022</b>, en el que se aprueba el dictamen de permanencia de las APES.</p>



TEXTO REFORMADO	Observación
<p><b>h) Promover el principio de paridad de género e impulsar el empoderamiento económico y político de las mujeres.</b></p> <p><b>i) Garantizar la participación de las mujeres al interior de la asociación, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por razones de género.</b></p>	
<p>ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El comité directivo se integra de la siguiente manera: Presidente, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, secretario general, secretario de organización, secretario de acción electoral, secretario de finanzas, secretario de gestión social, secretario de acción agraria, secretaria de acción femenil, secretario de acción juvenil, secretario de acceso a la información, secretario de fomento educativo, secretario de acción política y oficial mayor. El comité directivo será electo en la asamblea general de los asociados, conforme al procedimiento señalado en estos estatutos, y estarán en funciones durante un periodo de cinco años, con la posibilidad de que cualquiera de sus miembros pueda ser reelegido hasta por dos periodos más, de igual duración con excepción del presidente, que podrá ser reelecto indefinidamente, si así lo considera conveniente la asamblea de los asociados.</p> <p><b>El comité directivo, deberá de estar integrado por el principio de paridad, lo anterior se encuentra establecido en el artículo 41 numeral 1 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>	<p>La reforma agrega un párrafo a la forma de integración del Comité Directivo, estableciendo que el mismo deberá ser integrado de forma paritaria conforme al artículo 41 numeral 1 de la Constitución Federal.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar los objetivos de la misma, siempre y cuando estos se apeguen a los principios democráticos.</p> <p>Es de resaltar que las modificaciones son acordes a los criterios relacionados con la salvaguarda del principio de paridad de género establecida por este Consejo General en el Acuerdo <b>OPLEV/CG186/2022</b>, en el que se aprueba el dictamen de permanencia de las APES.</p> <p>Aunado a lo anterior, tal como se refirió en el considerando 18 del presente Acuerdo resulta un hecho notorio que la Asociación aprobó el nombramiento de tres nuevas secretarías que se integraron a su Comité Directivo Estatal,</p>

TEXTO REFORMADO	Observación
	<p>con lo que es posible advertir que el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO también sufrió una modificación en ese sentido por lo cual quedará integrado de la siguiente forma: Presidente, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Acción Electoral, Secretario de Finanzas, Secretario de Gestión Social, Secretario de Acción Agraria, Secretaria de Acción Femenil, Secretario De Acción Juvenil, Secretario de Acceso a la Información, Secretario de Fomento Educativo, Secretario de Acción Política y Oficial Mayor, Secretaría de Fomento Deportivo, Secretaría de Acción Rural, y Secretaría de Género y Grupos Vulnerables.</p>
<p>ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Delegaciones Municipales. El comité directivo estatal podrá crear delegaciones municipales para que atiendan diversas actividades y asuntos, para lo cual podrá nombrar a los integrantes de cada delegación. Cada delegación tendrá uno o más integrantes, conforme se requiera y así lo considere el comité directivo estatal. La creación de una delegación municipal y el nombramiento de sus integrantes deberán ser autorizados por la mayoría de los titulares del comité directivo estatal actuales en la fecha en que se tome el acuerdo.</p> <p><b>La creación de una delegación municipal y el nombramiento de sus integrantes deberán ser autorizados por la mayoría de los titulares del comité directivo estatal actuales en la fecha en que se tome el acuerdo y estarán en funciones durante un periodo de cinco años, con la posibilidad de que cualquiera de sus miembros pueda ser reelegido hasta por dos periodos más, previa autorización y ratificación del Comité Directivo Estatal.</b></p> <p><b>Las Delegaciones Municipales, deberá de estar integrado por el principio de paridad, cuando sea posible, siempre</b></p>	<p>La reforma agrega dos párrafos en el que se establece la temporalidad en la que podrán durar en su cargo las delegaciones y la posibilidad de reelegirse en el mismo hasta por dos periodos, previa ratificación del Comité Directivos Estatal y que las delegaciones deberán ser integrado de forma paritaria conforme al artículo 41 numeral 1 de la Constitución Federal.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para</p>

TEXTO REFORMADO	Observación
<p>respetado no se exceda la diferencia en alguno de los géneros a más de uno. Lo anterior con fundamento en el artículo 41 numeral 1 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>configurar los objetivos de la misma, siempre y cuando estos se apeguen a los principios democráticos.</p> <p>Es de resaltar que las modificaciones son acordes a los criterios relacionados con la salvaguarda del principio de paridad de género establecida por este Consejo General en el Acuerdo <b>OPLEV/CG186/2022</b>, en el que se aprueba el dictamen de permanencia de las APES</p>

- 21** Ahora bien, del análisis a la reforma de los artículos **SEGUNDO, VIGÉSIMO SEGUNDO** y **CUADRAGÉSIMO PRIMERO**, es posible desprender que la misma tiene por objeto dar cumplimiento a lo mandado por el Consejo General del OPLE en los resolutivos **OCTAVO Y NOVENO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, respecto a que las normas estatutarias de las APES contemplen el principio constitucional de paridad de género en la integración de sus Órganos Directivos Estatales y Delegacionales, así como, que se establezca un periodo específico para los nombramientos de las delegaciones.
- 22** En razón de lo antes señalado, y conforme la normatividad indicada, los criterios jurisprudenciales supra citados y lo mandado en el punto resolutivo **OCTAVO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, es que Consejo General declara **PROCEDENTES** las reformas de los Artículos **SEGUNDO, VIGÉSIMO SEGUNDO** y **CUADRAGÉSIMO PRIMERO** de los Estatutos de las APE “**Ganemos México la Confianza**”.
- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos

que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C de la Constitución Federal; 15, fracción I, 19, párrafo octavo, 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, 128 y 147, párrafo 1 de la LGIPE; 39 de la LGPP, 2, párrafo tercero, 25, 26, 28, 29, 30, 36, 99, 101, 102, 108 y 117 del Código Electoral; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior; 2, 4 17, 18, 28, 38, 47, 49, 51, 54, 56, 57, 58, 59, 63, 64, 67 de los Lineamientos; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina que la reforma estatutaria presentada por la Asociación Política Estatal “**Ganemos México la Confianza**”, cumple con los criterios de constitucionalidad y legalidad de conformidad con la normatividad aplicable y es acorde con lo mandatado en punto **OCTAVO** y **NOVENO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, por lo que se declare la **PROCEDENCIA** de la reforma los artículos SEGUNDO, VIGÉSIMO SEGUNDO y CUADRAGÉSIMO PRIMERO de los Estatutos de la APE citada en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo.

**OPLEV/CGCG14/2023**

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Asociación Política Estatal “**Ganemos México la Confianza**”, atendiendo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica del OPLE, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobada, mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **mayoría de votos** de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, María de Lourdes Fernández Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales y los votos en contra de la Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses y el Consejero Electoral Quintín Antar Dovarganes Escandón.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**